

Generalidades Sobre El Derecho De Los Alimentos En Colombia

Valentina Meza Sánchez¹

Resumen

El presente ensayo analiza la evolución del reconocimiento del derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes en la Corte Constitucional colombiana. Se aborda el tema desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte, identificando los hitos jurisprudenciales que han marcado el desarrollo de este derecho. Se analiza cómo la Corte ha interpretado las normas constitucionales y legales para extender la protección alimentaria a los compañeros permanentes, en igualdad de condiciones con los cónyuges.

Palabras clave: Derecho de alimentos, compañeros permanentes, Corte Constitucional colombiana, jurisprudencia, igualdad.

Abstract

This essay analyzes the evolution of the recognition of the right to maintenance in favor of permanent partners in the Colombian Constitutional Court. The topic is approached from the perspective of the jurisprudence of the Court, identifying the jurisprudential milestones that have marked the development of this right. It analyzes how the Court has interpreted the constitutional and legal norms to extend food protection to permanent partners, on an equal footing with spouses.

Key words: Right to food, permanent partners, Colombian Constitutional Court, jurisprudence, equality.

Introducción

La unión marital de hecho es una realidad social que ha existido en Colombia desde hace mucho tiempo. Sin embargo, no fue hasta la Constitución Política de 1991 que esta forma de unión familiar recibió un reconocimiento jurídico pleno. Esto significó un avance importante para los compañeros permanentes, quienes a partir de ese momento podían acceder a una serie de derechos y beneficios que antes les estaban negados.

Uno de los derechos más importantes que la Corte Constitucional colombiana ha reconocido a los compañeros permanentes es el derecho de alimentos, dicho derecho, es un pilar fundamental en la protección y garantía de una vida digna y el desarrollo integral de las personas. Este derecho les permite a los compañeros permanentes que se encuentran en situación de necesidad exigir

¹ Abogada, aspirante a especialista en Derecho Constitucional, egresada de la Unidad Central del Valle del Cauca, año 2024.

a su excompañero o excompañera que les brinde los medios necesarios para su subsistencia.

La evolución del reconocimiento del derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes en Colombia se ha producido como resultado de una serie de factores, tales como: el cambio en las concepciones sociales sobre la familia, el aumento de la población en unión marital de hecho y la influencia de los movimientos feministas.

Así pues, el presente ensayo tiene como objetivo principal analizar la evolución del reconocimiento del derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes en la Corte Constitucional colombiana, donde se busca comprender cómo la Corte ha interpretado y aplicado este derecho en el contexto de la unión marital de hecho, y como ha contribuido a la protección de los derechos de las personas que conforman este tipo de familias; secundario a ello, se aborda esta temática desde tres perspectivas fundamentales: su relación con los derechos fundamentales, donde esta óptica permitirá comprender cómo la evolución jurisprudencial ha sido un reflejo del respeto y garantía de estos derechos inherentes a todas las personas; su relación con el derecho penal, donde de acuerdo a esta perspectiva se vislumbrarán las implicaciones jurídico penales de la obligación alimentaria y su relevancia en la protección efectiva de los derechos de los compañeros permanentes; y finalmente, desde una perspectiva relacionada con el derecho de familia, donde se percibirán las implicaciones prácticas y la adaptación del ordenamiento a la nuevas realidades familiares.

En síntesis, lo que se busca es brindar una mirada integral y multidisciplinaria sobre la evolución del reconocimiento del derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes en la Corte Constitucional colombiana, resaltando su importancia en la protección de los derechos fundamentales, la aplicación del derecho penal y la transformación del derecho de familia en Colombia.

Desarrollo Sobre El Derecho De Alimentos A Favor De Los Compañeros Permanentes En La Corte Constitucional Colombiana En Relación Con Los Derechos Fundamentales.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a todas las personas, que tienen como objetivo garantizar una vida digna y el pleno desarrollo de la personalidad humana. Estos derechos se encuentran consagrados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, como las constituciones y tratados de derechos humanos.

El desarrollo del derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana representa un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales

y la evolución del concepto de familia. dicha evolución jurisprudencial radica bajo las siguientes premisas constitucionales:

a) Derecho a la igualdad y no discriminación: La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que la diferenciación entre matrimonio y unión marital de hecho es discriminatoria y vulnera el derecho fundamental a la igualdad (Sentencia C-075/07). En consecuencia, se ha extendido el derecho de alimentos a los compañeros permanentes, al igual que a los cónyuges. Este reconocimiento fue crucial para extender los derechos tradicionalmente asociados al matrimonio a las parejas en unión libre.

Un principio fundamental en cuanto al desarrollo del derecho de los alimentos para compañeros permanentes ha sido el derecho a la igualdad, pues la Corte ha sido enfática en eliminar la distinción injustificada entre cónyuges y compañeros permanentes tal y como se mencionó en la sentencia C-1033 de 2022, dicha decisión reflejo la aplicación del artículo 13 de la Constitución Política, que garantiza la igualdad ante la ley.

b) Derecho A La Protección De La Familia: La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 42 que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad" y que "se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" (Constitución Política de Colombia, 1991). Esto implica el reconocimiento de la unión marital de hecho como una forma de familia, con los derechos y deberes correspondientes, incluyendo el derecho de alimentos (Parra Benítez, 2008).

c) Derecho A La Dignidad Humana: La Corte ha relacionado el derecho de los alimentos con el principio de dignidad humana, pilar fundamental del Estado Social de Derecho. Pues, según Parra Benítez (2019): "La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho de alimentos es una manifestación del derecho fundamental a la dignidad humana, en cuanto garantiza condiciones mínimas de subsistencia".

d) Mínimo Vital: La Corte ha sostenido que la obligación alimentaria es una expresión del deber de solidaridad que tiene uno con los miembros más cercanos de una familia. Por consiguiente, en la sentencia T-1001 de 2006, infirió que el derecho de los alimentos es una manifestación del derecho fundamental al mínimo vital, en cuanto garantiza los recursos necesarios para una subsistencia digna del alimentario. (Corte Constitucional, Sentencia T-1001 de 2006). Y relacionó este derecho con en el artículo 1 de la Constitución, que establece la solidaridad como uno de los principios fundamentales del Estado colombiano.

e) Derecho A Un Nivel De Vida Adecuado: El derecho de alimentos busca garantizar un nivel de vida digno y la satisfacción de necesidades básicas,

lo cual se enmarca en el respeto al derecho fundamental al mínimo vital (Sentencia T-426/92, Corte Constitucional de Colombia). En este sentido, se ha reconocido que el derecho de alimentos es un derecho fundamental que debe ser garantizado tanto en el matrimonio como en la unión marital de hecho (Sentencia C-700/13, Corte Constitucional de Colombia).

f) Libre Desarrollo De La Personalidad: El reconocimiento del derecho de alimentos entre compañeros permanentes también se ha vinculado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución. La Corte ha argumentado que las personas deben tener la libertad de elegir su forma de constituir familia sin que esto implique una disminución de sus derechos.

Desarrollo sobre el derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes en la Corte Constitucional colombiana en relación con el derecho penal.

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana respecto al derecho de alimentos para los compañeros permanentes ha tenido un impacto significativo en el ámbito del derecho penal, específicamente en lo relacionado con el delito de inasistencia alimentaria. Este progreso refleja una evolución en la concepción de la familia y las relaciones de pareja en el ordenamiento jurídico colombiano.

a) Tipificación Del Delito De Inasistencia Alimentaria: El Código Penal colombiano, en su artículo 233, tipifica el delito de inasistencia alimentaria, el cual se configura cuando una persona "se sustrae sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge" (Ley 599 de 2000). Este delito busca sancionar la conducta de incumplimiento de la obligación alimentaria, protegiendo así el derecho fundamental a un nivel de vida digno.

b) Aplicación Del Delito De Inasistencia Alimentaria En Uniones Maritales De Hecho: Inicialmente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia interpretó de manera restrictiva el alcance del delito de inasistencia alimentaria, excluyendo a los compañeros permanentes de su ámbito de aplicación (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 24 de junio de 1992). Sin embargo, esta postura fue superada gracias a la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional, que reconoció la obligación alimentaria entre compañeros permanentes y, por ende, la aplicabilidad del delito de inasistencia alimentaria en estos casos (Sentencia C-105/94, Corte Constitucional). Y posteriormente amplió dicho alcance en la sentencia C-016 de 2004, donde se manifestó que el tipo penal de inasistencia alimentaria debe interpretarse de manera que incluya como sujetos pasivos del delito a los compañeros permanentes, en igualdad de condiciones con los cónyuges" (Corte

Constitucional, Sentencia C-016 de 2004).

c) **Protección Penal Efectiva Del Derecho De Alimentos:** El reconocimiento de la aplicabilidad del delito de inasistencia alimentaria en las uniones maritales de hecho ha permitido brindar una protección penal efectiva al derecho de alimentos de los compañeros permanentes. Esto se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación, pues se evita un trato diferenciado injustificado entre las distintas formas de organización familiar (López Díaz, 2014).

La corte ha continuado desarrollando esta jurisprudencia, reforzando la protección de los compañeros permanentes en materia alimentaria, pues en la Sentencia T-506 de 2011, la Corte reiteró que el derecho a recibir alimentos y la obligación correlativa es una manifestación del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene fundamento en el principio de igualdad (Corte Constitucional, Sentencia T-506 de 2011). Sin embargo, la aplicación práctica de estas disposiciones en el ámbito penal ha presentado desafíos. Cabello Blanco (2019) señala que "la tipificación del delito de inasistencia alimentaria y su aplicación a las uniones maritales de hecho requiere una cuidadosa consideración de las pruebas y circunstancias de cada caso" (p. 170).

Es por lo anterior que, este desarrollo jurisprudencial ha generado debates sobre la eficacia y pertinencia de la penalización de la inasistencia alimentaria. Algunos autores, como Moya Vargas (2008), argumentan que: "La criminalización de la inasistencia alimentaria, si bien busca proteger el derecho fundamental a la alimentación, puede en ocasiones resultar contraproducente, al privar de libertad y, por ende, de capacidad económica, al obligado a prestar alimentos" (p. 89).

Lo que implica que los operadores judiciales deben ser particularmente diligentes en la evaluación de los elementos probatorios que demuestran la existencia de la unión marital de hecho y la obligación alimentaria.

Desarrollo sobre el derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes en la Corte Constitucional colombiana en relación con el derecho de familia.

El derecho de alimentos a favor de los compañeros permanentes ha experimentado una evolución significativa en Colombia, principalmente a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Este desarrollo ha tenido un impacto profundo en el derecho de familia, ampliando el concepto de familia y fortaleciendo la protección jurídica de las uniones maritales de hecho.

La Constitución Política de Colombia de 1991 sentó las bases para este desarrollo al reconocer en su artículo 42 que la familia "...se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de

contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla..." (Const., 1991, art. 42). Este reconocimiento constitucional abrió la puerta para la equiparación progresiva de derechos entre las parejas casadas y las uniones de hecho.

Un hito fundamental en este proceso fue la Ley 54 de 1990, que definió las uniones maritales de hecho y estableció el régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Sin embargo, esta ley no abordaba explícitamente el derecho de alimentos. Fue la Corte Constitucional la que, a través de su jurisprudencia, extendió este derecho a los compañeros permanentes.

En la Sentencia C-1033 de 2002, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 411 del Código Civil, que establece quiénes se deben alimentos. La Corte señaló: "Se declara exequible el artículo 411 del Código Civil, en el entendido de que su ordinal 1º, comprende también, en igualdad de condiciones, a los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho" (Corte Constitucional, Sentencia C-1033 de 2002).

Esta sentencia fue crucial para el reconocimiento del derecho de alimentos entre compañeros permanentes, equiparándolo al de los cónyuges. Como señala Ceballos Ruiz et al. (2012): "La Corte Constitucional ha sido enfática en reconocer que la protección a la familia y a sus integrantes se predica no sólo de aquella conformada por vínculos jurídicos, sino también de la que surge de vínculos naturales" (p. 71).

Posteriormente, la Corte ha continuado ampliando y clarificando el alcance de este derecho. En la Sentencia C-075 de 2007, la Corte afirmó que la unión marital de hecho corresponde a una de las formas legítimas de constituir la familia, la que no se cimienta únicamente en el matrimonio (Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007).

La Corte ha extendido el derecho de los alimentos a los compañeros permanentes, basándose en el principio de igualdad y la protección de la familia de acuerdo con la Sentencia C-1033 de 2002, donde la Corte estableció que no existe un fundamento razonable para establecer un tratamiento discriminatorio entre los cónyuges y los compañeros permanentes en materia de derecho de alimentos (Corte Constitucional, Sentencia C-1033 de 2002).

Ahora bien, la Corte ha establecido criterios para la fijación de alimentos, aplicables tanto a cónyuges como a compañeros permanentes, en la Sentencia C-156 de 2003, se estableció que la obligación alimentaria se determina de acuerdo con la capacidad económica del alimento y las necesidades del alimentario (Corte Constitucional, Sentencia C-156 de 2003).

Aunado a lo anterior, la corte ha enfatizado la necesidad de protección especial en

casos de compañeros permanentes en situación de vulnerabilidad. Pues, según Parra Benítez (2019): "La jurisprudencia constitucional ha desarrollado una protección reforzada en materia de alimentos para compañeros permanentes en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores o personas con discapacidad". Es por lo anterior que la Corte ha extendió varios derechos y obligaciones en relación con las familias diversas, tal y como lo veremos a continuación.

Familias Diversas

El concepto de familia diversa en Colombia ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, principalmente a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los cambios sociales. Este concepto abarca una variedad de estructuras familiares que se apartan del modelo tradicional nuclear heterosexual.

Aunque inicialmente la definición de familia establecida en la Carta de 1991 se interpretó de manera restrictiva, la Corte Constitucional ha ampliado progresivamente su alcance.

Según Quintero Velásquez (2013): "La familia diversa comprende una amplia gama de organizaciones familiares, que incluyen familias monoparentales, homoparentales, reconstituidas, extensas, y otras formas de convivencia que trascienden los vínculos de consanguinidad" (p. 107).

La Corte Constitucional ha sido fundamental en el reconocimiento legal de estas familias diversas. Pues en la la Sentencia C-577 de 2011, la Corte afirmó: "La heterosexualidad no es, entonces, característica predicable de todo tipo de familia y tampoco lo es la consanguinidad, como lo demuestra la familia de crianza, de manera que otro ha de ser el común denominador de la institución familiar en sus diversas manifestaciones y ese otro elemento no puede ser distinto de la voluntad responsable de conformarla" (Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2011).

Este pronunciamiento fue crucial para ampliar el concepto de familia más allá de los límites tradicionales.

Familia Homoparental. La Sentencia C-075 de 2007 marcó un hito al extender los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho a las parejas del mismo sexo. La Corte afirmó que la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución (Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007). Y es por ello que en el año 2009 a través de la jurisprudencia, la corte extiende varios derechos y beneficios de las parejas heterosexuales a las parejas del mismo sexo, incluyendo aspectos relacionados

con la unión marital de hecho, exactamente a través de la sentencia C-029 de 2009 donde arguyo que las parejas del mismo sexo que cumplan con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, ésta es la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un periodo de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto (Corte Constitucional, Sentencia C-029 de 2009).

Aunado a la anterior, Un hito fundamental fue la Sentencia C-577 de 2011, donde la Corte reconoció explícitamente a las parejas del mismo sexo como familia, razonando que la pareja, como proyecto de vida en común, que tiene vocación de permanencia e implica asistencia recíproca y solidaridad entre sus integrantes, goza de protección constitucional, independientemente de si se trata de parejas heterosexuales o parejas homosexuales (Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2011).

A pesar de los avances, aún existen desafíos en la implementación efectiva de estos derechos. Pues, según Sánchez Barrera (2017): "Aunque la jurisprudencia ha reconocido la igualdad de derechos, persisten barreras culturales y administrativas que dificultan el pleno goce de estos derechos por parte de las parejas del mismo sexo".

Familia Monoparental. La Corte ha señalado en la Sentencia T-292 de 2016 que la familia monoparental se encuentra conformada por un solo progenitor y sus hijos. Esta tipología familiar merece especial protección constitucional, en atención a las condiciones de vulnerabilidad a las que frecuentemente se ven expuestas (Corte Constitucional, Sentencia T-292 de 2016).

Esta definición y reconocimiento de la vulnerabilidad potencial de estas familias han sido fundamentales para la interpretación del derecho de alimentos en este contexto. Pues, el derecho de alimentos, como parte integral del derecho a la vida digna, adquiere una dimensión especial en el caso de las familias monoparentales. Como señala Parra Benítez (2019): "En el caso de las familias monoparentales, el derecho de alimentos no solo es una obligación legal, sino también una herramienta fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los menores en situaciones de mayor vulnerabilidad económica y social" (p. 245).

La Corte Constitucional ha sido enfática en la protección de este derecho en el contexto de las familias monoparentales. En la Sentencia T-506 de 2011, la Corte estableció que el derecho de alimentos es una manifestación del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su fundamento es el deber de asistencia recíproca que se deben los integrantes del grupo familiar, que en el caso de las familias monoparentales adquiere una relevancia aún mayor" (Corte Constitucional, Sentencia T-506 de 2011).

Esta interpretación refuerza la importancia del derecho de alimentos en el contexto de las familias monoparentales, reconociendo las particularidades y desafíos que enfrentan.

Un aspecto crucial en la jurisprudencia de la Corte ha sido el énfasis en la corresponsabilidad parental, incluso en casos de separación o divorcio. En la Sentencia T-557 de 2011, la Corte afirmó: "La obligación alimentaria no se extingue por el hecho de la separación o el divorcio de los padres. Ambos progenitores siguen siendo responsables del sostenimiento de sus hijos, independientemente de quién tenga la custodia" (Corte Constitucional, Sentencia T-557 de 2011).

Esta posición es particularmente relevante para las familias monoparentales, ya que refuerza la obligación del progenitor no custodio de contribuir al sostenimiento de los hijos.

La Corte también ha abordado la cuestión de la cuantía de los alimentos en el contexto de las familias monoparentales. En la Sentencia C-727 de 2015, la Corte señaló que la fijación de la cuota alimentaria debe tener en cuenta no solo las necesidades del alimentario, sino también las condiciones socioeconómicas del alimentante y la particular situación de vulnerabilidad que pueden enfrentar las familias monoparentales (Corte Constitucional, Sentencia C-727 de 2015).

Este pronunciamiento refleja una comprensión más amplia de las circunstancias que rodean a las familias monoparentales y la necesidad de una interpretación flexible del derecho de alimentos.

Familias Reconstituidas. Las familias reconstruidas, también conocidas como familias ensambladas o mixtas, han ganado reconocimiento jurídico en Colombia gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional ha definido las familias reconstruidas en la Sentencia T-292 de 2016: "Las familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras, son aquellas formadas por una pareja, con o sin vínculo matrimonial, con hijos de uno o ambos de anteriores uniones" (Corte Constitucional, Sentencia T-292 de 2016). Esta definición reconoce la complejidad de estas estructuras familiares y sienta las bases para abordar sus particularidades en el ámbito del derecho de alimentos.

En cuanto al derecho de alimentos en el contexto de las familias reconstruidas, la Corte ha establecido principios importantes.

En la Sentencia T-070 de 2015, la Corte afirmó: "Las familias reconstruidas, conformadas por parejas donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos de una relación previa, constituyen una realidad social que merece protección

constitucional" (Corte Constitucional, Sentencia T-070 de 2015).

Uno de los aspectos más complejos en el caso de las familias reconstruidas es la coexistencia de obligaciones alimentarias. Como señala Echeverría Guevara (2018): "En las familias reconstruidas, el derecho de alimentos adquiere una dimensión particular, ya que deben conjugarse las obligaciones preexistentes hacia los hijos de uniones anteriores con las nuevas relaciones familiares que se establecen" (p. 215).

La Corte ha abordado esta complejidad en varias sentencias. En la Sentencia T-606 de 2013, estableció que las obligaciones alimentarias derivadas de vínculos anteriores no se extinguen por la conformación de una nueva familia. Sin embargo, la existencia de una familia reconstruida puede ser un factor a considerar en la determinación de la capacidad económica del alimentante (Corte Constitucional, Sentencia T-606 de 2013).

Este pronunciamiento busca equilibrar la protección de los derechos de los hijos de uniones anteriores con la realidad de las nuevas configuraciones familiares.

Un aspecto particularmente relevante es el reconocimiento de posibles obligaciones alimentarias entre padrastros, madrastras e hijastros. En la Sentencia T-403 de 2011, la Corte señaló que, si bien la obligación alimentaria primaria recae sobre los padres biológicos, en determinadas circunstancias, y siempre en consideración del interés superior del menor, pueden surgir obligaciones alimentarias subsidiarias por parte de los padrastros o madrastras, especialmente cuando han asumido de hecho el rol parental (Corte Constitucional, Sentencia T-403 de 2011).

Este reconocimiento representa un avance significativo en la protección de los derechos de los menores en familias reconstruidas, aunque su aplicación requiere un análisis cuidadoso de cada caso particular. Sin embargo, la aplicación práctica del principio de la solidaridad alimentaria y demás principios que ensamblan el derecho de familia no está exenta de desafíos. Como señala Acosta Olaya (2020): "La determinación de las obligaciones alimentarias en las familias reconstruidas requiere un análisis caso por caso, considerando factores como la duración de la convivencia, el grado de integración familiar y la situación económica de todos los involucrados" (p. 189).

Familias Extensas. Esta interpretación se caracteriza por el reconocimiento de obligaciones alimentarias más allá del núcleo familiar inmediato, la aplicación del principio de solidaridad familiar en un contexto ampliado, y la consideración de las relaciones entre ascendientes, descendientes y colaterales.

La Corte Constitucional ha definido la familia extensa en la Sentencia T-070 de 2015: "La familia extensa se compone por una pareja o uno de sus miembros, con hijos, y otros integrantes como sus parientes consanguíneos ascendientes, descendientes y/o colaterales, que comparten vínculos de parentesco, funciones de protección y socialización" (Corte Constitucional, Sentencia T-070 de 2015).

Esta definición es crucial para entender el alcance de las obligaciones alimentarias en el contexto de las familias extensas.

En cuanto al derecho de alimentos, la Corte ha establecido que la obligación alimentaria puede extenderse más allá del núcleo familiar inmediato. En la Sentencia C- 919 de 2001, la Corte afirmó que la obligación alimentaria no se limita al padre, madre e hijos, sino que se extiende a los ascendientes y descendientes, así como a los hermanos, cuando se cumplen ciertas condiciones establecidas por la ley (Corte Constitucional, Sentencia C-919 de 2001).

Es importante destacar que la Corte ha enfatizado que la obligación alimentaria en las familias extensas no es absoluta, sino que depende de ciertas condiciones. Como señala Parra Benítez (2017): "La jurisprudencia constitucional ha establecido que la obligación alimentaria en las familias extensas está sujeta a la comprobación de la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, así como a la inexistencia de otros obligados principales" (p. 312).

En la Sentencia T-192 de 2008, la Corte reafirmó este principio: "La obligación alimentaria en las familias extensas es subsidiaria y complementaria, y solo surge cuando se han agotado las posibilidades de reclamar alimentos a los obligados principales y se demuestra la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante" (Corte Constitucional, Sentencia T-192 de 2008).

Familia Multi-especie. El concepto de familia multi-especie y el reconocimiento de derechos fundamentales para los animales en Colombia es un tema emergente y evolutivo en el ámbito jurídico y social. Aunque Colombia aún no ha reconocido formalmente el concepto de "familia multi-especie", ha habido avances significativos en el reconocimiento de los derechos de los animales y su consideración como seres sensibles.

Aunque no se reconocen estrictamente "derechos fundamentales" para los animales, se han establecido protecciones que se asemejan a derechos básicos. Según Contreras López (2016): "Si bien no se habla de derechos fundamentales de los animales en sentido estricto, la jurisprudencia y la legislación han avanzado hacia el reconocimiento de protecciones que se asemejan a derechos básicos como la vida, la integridad y la libertad".

La Ley 1774 de 2016 modificó el Código Civil colombiano para reconocer a los animales como seres sensibles. El artículo 1 de esta ley establece: "Los animales, como seres sensibles no son cosas, recibirán especial protección contra

el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos...". Y posteriormente en reiteradas sentencias como en la Sentencia C-041 de 2017, la Corte afirmó que los animales no son cosas, sino seres sintientes que merecen protección constitucional y legal (Corte Constitucional, Sentencia C-041 de 2017).

Aunque estas sentencias no abordan directamente el derecho de alimentos en el contexto de familias multi-especie, establecen un marco de protección y consideración hacia los animales que podría influir en futuras interpretaciones.

En el ámbito académico, algunos autores han comenzado a explorar las implicaciones legales del concepto de familia multi-especie. Por ejemplo, Gómez Isaza (2020) señala: "El reconocimiento de las familias multi-especie plantea nuevos desafíos para el derecho de familia, incluyendo la posibilidad de considerar obligaciones alimentarias hacia los animales de compañía en casos de separación o divorcio" (p. 56).

Conclusiones

El desarrollo del derecho de los alimentos a favor de los compañeros permanentes en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha estado íntimamente ligado a la protección de derechos fundamentales como la igualdad, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el mínimo vital. Donde dicha evolución jurisprudencial ha tenido un impacto significativo en la aplicación del derecho penal, específicamente en casos de inasistencia alimentaria. Según Bernal y La Rota (2012): "La jurisprudencia constitucional ha ampliado el ámbito de protección penal en materia de alimentos, incluyendo a los compañeros permanentes como sujetos de protección, lo que ha llevado a una reinterpretación del tipo penal de inasistencia alimentaria" (Bernal, C. & La Rota, M. (2012).

Este desarrollo refleja una interpretación evolutiva de la Constitución que busca garantizar la protección integral de la familia en todas sus formas, lo que ha sido fundamental para la adaptación del ordenamiento jurídico a las realidades sociales cambiantes y a la diversidad de estructuras familiares existentes en Colombia, proporcionando así mayor seguridad jurídica a los compañeros permanentes y promoviendo una visión más inclusiva de la familia en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, también es importante reconocer que este proceso de evolución continúa. La Corte sigue enfrentando nuevos desafíos en la interpretación y aplicación del derecho de alimentos en el contexto de las uniones de hecho, especialmente en situaciones complejas o novedosas que surgen de la diversidad de arreglos familiares contemporáneos.

Referencias Bibliográficas

- Acosta Olaya, C. (2020). Familias reconstituidas: Retos jurídicos en el contexto colombiano. *Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia*, 38, 179- 201.
- Bernal, C. y La Rota, M. (2012). El delito de inasistencia alimentaria: Diagnóstico acerca de su conveniencia. Bogotá: Dejusticia.
- Cabello Blanco, M. (2019). La inasistencia alimentaria como tipo penal autónomo en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 162-176.
- Ceballos Ruiz, P. A., Ríos Quintero, J. V., & Ordóñez Patiño, R. M. (2012). El reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo: el camino hacia un concepto de familia pluralista. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(2), 207-239.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Artículo 42.
- Contreras López, C. (2016). Colombia: animales como seres sintientes protegidos por el derecho penal. es. *Derecho Animal: Foro de Estudios de Derecho Animal*, 7(1).
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-426 de 1992.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia C-105 de 1994.
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-919 de 2001.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-1033 de 2002.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-156 de 2003.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-016 de 2004.
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T-1001 de 2006.
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-075 de 2007.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-192 de 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-577 de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-403 de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-506 de 2011.

- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-557 de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-700 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-606 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-727 de 2015.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-070 de 2015.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-292 de 2016.
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-041 de 2017.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 24 de junio de 1992.
- Echeverría Guevara, K. L. (2018). Las familias reconstituidas y el derecho de alimentos en Colombia: Un análisis jurisprudencial. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 204-225.
- Gómez Isaza, M. C. (2020). El concepto de familia multiespecie y sus implicaciones jurídicas en Colombia. *Opinión Jurídica*, 19(38), 43-61.
- Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.
- López Díaz, C. (2014). Inasistencia alimentaria: Hacia una protección integral del derecho de alimentos en Colombia. *Revista de Derecho*, (42), 1-26.
- Moya Vargas, MF (2008). La inasistencia alimentaria en Colombia: ¿Será delito? *Revista Jurídica Piélagus*, 7(1), 85-94.
- Parra Benítez, J. (2008). *Derecho de Familia*. Editorial Temis.
- Parra Benítez, J. (2017). *Derecho de Familia* (2ª ed.). Bogotá: Temis.
- Parra Benítez, J. (2019). *Derecho de Familia*. Bogotá: Temis.
- Parra Benítez, J. (2019). *Derecho de Familia: Con referencia a las uniones maritales de hecho, la nueva paternidad, las técnicas de reproducción humana asistida y la teoría del género* (3ª ed.). Bogotá: Temis.
- Quintero Velásquez, Á. M. (2013). *La familia según un enfoque de convergencia*:

diversidad familiar, género y sexualidad. Katharsis, 15, 89-111.

Sánchez Barrera, EL (2017). El movimiento LGBT (l) en Colombia: la voz de la diversidad de género. Logros, retos y desafíos. Reflexión Política, 19(38), 116-131.